



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado

Declaratoria como Área Natural Protegida de competencia Estatal, con el carácter de Monumento Natural, el Cráter conocido como “Joya Honda” localizado en el Ejido La Tinaja del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

MADERO No. 305
ZONA CENTRO
CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora: **VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA**



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Jorge Daniel Hernández Delgadillo

Secretario General de Gobierno



Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Poder Ejecutivo del Estado

Declaratoria como Área Natural Protegida de competencia Estatal, con el carácter de Monumento Natural, el cráter conocido como “Joya Honda” localizado en el Ejido La Tinaja del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 80 FRACCIONES I, Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO QUINTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 15, 72, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; 7º FRACCIÓN V, 44, 45, 46 FRACCIÓN IX, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1º FRACCIONES I, II, III, IV, Y VI; 2º FRACCIONES II Y VII, 7º FRACCIONES I, II, VIII, XXXVI, XXXVII, 12 FRACCIONES I, II, III, XI Y XII, 28, 29 FRACCIÓN III, 30, 32, 33 FRACCIONES I Y III, 34, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 1º, 2º, 32, 33, 34, 35 FRACCIÓN II, 36, 37, FRACCIONES I, INCISOS A) Y B), Y II, INCISOS E) Y G), 38, 40, PÁRRAFO SEGUNDO, 41, FRACCIONES I Y II, 42, 47 Y 49 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; 2º, 3º, 12, 31, FRACCIONES I Y IX, 32 FRACCIÓN XXV, Y 39 FRACCIONES V, XIX Y XXI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional México Próspero, establece como objetivo 4.4. "Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro Patrimonio Natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo", y para tal efecto prevé como una de las líneas de acción de la Estrategia 4.4.4 "Proteger el Patrimonio Natural", el incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural.

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de San Luis Potosí 2015-2021, establece en el "Eje 3 San Luis Sustentable", dentro de la vertiente Recursos Forestales, Conservación de Suelos y Biodiversidad, el Objetivo B. "Incrementar la superficie de Áreas Naturales Protegidas", mediante la Estrategia B.1 se establece realizar gestiones técnico-institucionales para lograr el incremento de la superficie de Áreas Naturales Protegidas.

Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Sectorial Medio Ambiente y Recursos Naturales 2016-2021, se contempla llevar a cabo acciones para el incremento de la superficie de áreas naturales protegidas estatales.

La Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, señala en su artículo 4º, fracción II, como uno de los principios rectores de la política estatal de cambio climático a la Conservación, que consiste en la acción y efecto de preservar los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a las zonas forestales del Estado fundamentales para reducir la vulnerabilidad social y ambiental ante los efectos adversos del cambio climático.

Los monumentos naturales son los que se establecen en áreas que contienen uno o varios elementos, consistentes en lugares u objetos naturales, que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o científico, se determina incorporar a un régimen de protección absoluta.

El cráter "Joya Honda", en donde se propone establecer el área natural protegida (ANP), se ubica dentro del Ejido La Tinaja, en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez a 35 km de la capital del Estado de San Luis Potosí, que se ubica a su vez en la Provincia Fisiográfica Sierra Madre Oriental, la cual se compone fundamentalmente de un conjunto de sierras menores de estratos plegados (del Cretácico y del Jurásico Superior) entre las que predominan las calizas, en segundo lugar, las areniscas y las lutitas (rocas arcillosas).

Joya Honda, es un cráter de forma elíptica de origen volcánico, geológicamente conocido como Maar, siendo uno de los siete cráteres de este tipo existentes en San Luis Potosí, además que su origen geológico único lo hace un sitio sobresaliente a nivel nacional.

El cráter tiene un eje menor de 900 m y un eje mayor de 1300 m. Su altitud varía entre 1720 y 2020 m. El eje mayor de la elipse que forma el cráter tiene una dirección ENE-OSO, lo que produce que una ladera este orientada hacia el norte, noreste y noroeste, que presente condiciones de mayor humedad y sombra; mientras que la otra, con orientación sur, sureste y suroeste.

La región comprendida dentro del cráter Joya Honda, tiene una gran importancia en procesos de conservación de la biodiversidad especialmente de flora, ya que gracias a la posición del cráter prevalecen condiciones ambientales notables que han permitido el desarrollo de cuatro comunidades vegetales en un área relativamente pequeña, lo que hace único al sitio en toda la Región Centro del Estado de San Luis Potosí.

Como resultado del Estudio Técnico de Factibilidad de Joya Honda, se obtuvieron registros de diversas especies de flora y fauna catalogadas bajo alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010; entre ellas, el sotol verde *Dasyliiron acrotrichum*, el birrete de obispo *Astrophytum capricorne*, especies de reptiles, aves y mamíferos como el alicante *Pithuophis deppei*, la aguililla rojinegra *Parabuteo unicinctus* y el ratón de cactus *Peromyscus*; por tanto se requiere protegerle legalmente, evitando así perder el hábitat de éstas y tantas otras especies que la habitan.

Los ecosistemas naturales de Joya Honda han estado sujetos a programas de conservación y restauración toda vez que el sitio ha tenido protección de manera informal por parte de los propios ejidatarios de La Tinaja.

Ante este escenario el Comisariado del Ejido La Tinaja, planteó a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, la necesidad de llevar a cabo acciones para que estos bienes naturales y los servicios que proveen puedan ser conservados y restaurados.

Derivado de lo anterior y con base en la solicitud del propio Comisariado Ejidal "La Tinaja", y la exposición que éste mismo realizó en la asamblea ejidal, se obtuvo la aceptación y anuencia expresa del Ejido La Tinaja, quienes acordaron por unanimidad declarar como área natural protegida, el polígono que comprende el cráter conocido como "Joya Honda", ya que cuenta con las condiciones suficientes para tal efecto.

La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, informó al público en general, mediante los avisos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 16 de marzo de 2021, y en el Periódico "El Sol de San Luis" el 25 de marzo de 2021; que estaba a su disposición por un término de treinta días naturales, el Estudio Técnico de Factibilidad realizado para justificar la expedición del decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de monumento natural, la zona conocida como "Joya Honda", localizada en el ejido La Tinaja, del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí; con una superficie de 130.76 hectáreas, la cual corresponde al cráter y su corona, sin que se hayan efectuado observaciones al respecto.

La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, solicitó la opinión del Gobierno Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.; de los habitantes del Ejido La Tinaja, del cual previamente obtuvo la anuencia y aceptación expresa para la creación del área natural protegida; de las dependencias de la administración pública estatal que por sus atribuciones tienen intervención en las actividades que se desarrollan dentro de la superficie a ser declarada como área natural protegida; de organizaciones sociales, públicas o privadas; así como de universidades y centros de investigación.

Una vez concluido el periodo en el cual estuvo a disposición del público en general el Estudio Técnico de Factibilidad señalado anteriormente, para su consulta y observaciones sobre la creación del área natural protegida "Joya Honda", la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental propuso al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el establecimiento del área natural protegida, a fin de proteger, la superficie de 130.76 hectáreas (ciento treinta hectáreas, siete áreas, seis centiáreas), bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que la componen.

Por lo antes expuesto, y toda vez que es de orden público e interés social, he determinado expedir el siguiente:

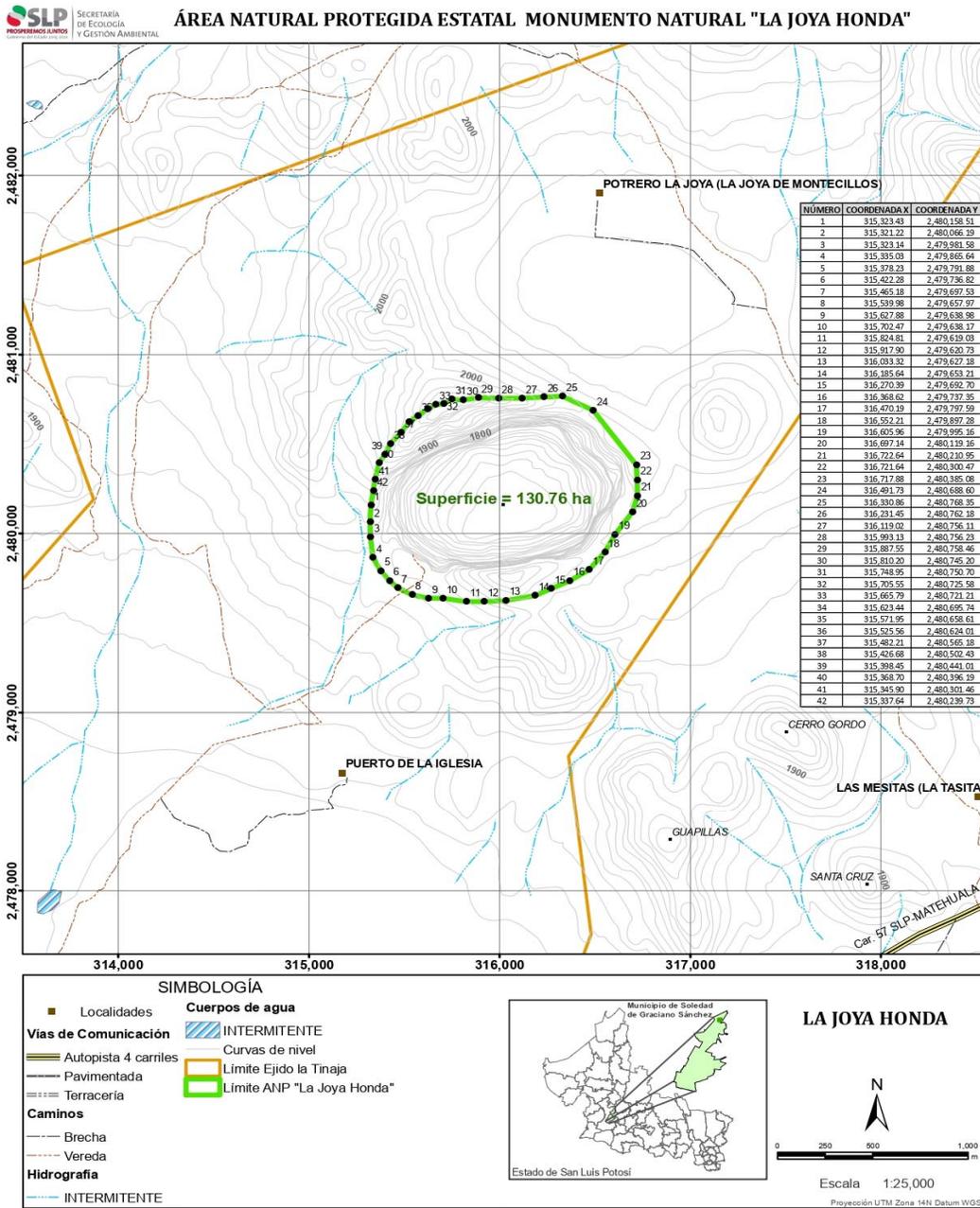
DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se declara como Área Natural Protegida de competencia Estatal, con el carácter de Monumento Natural, el cráter conocido como “Joya Honda” localizado en el Ejido La Tinaja del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, área que comprende una superficie de 130.76 hectáreas (ciento treinta hectáreas, siete áreas, seis centiáreas).

La descripción analítico-topográfica y límite del polígono que conforma el Monumento Natural “Joya Honda”, se encuentra en proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 14 Norte es la siguiente:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	315,323.43	2,480,158.51
2	315,321.22	2,480,066.19
3	315,323.14	2,479,981.58
4	315,335.03	2,479,865.64
5	315,378.23	2,479,791.88
6	315,422.28	2,479,736.82
7	315,465.18	2,479,697.53
8	315,539.98	2,479,657.97
9	315,627.88	2,479,638.98
10	315,702.47	2,479,638.17
11	315,824.81	2,479,619.03
12	315,917.90	2,479,620.73
13	316,033.32	2,479,627.18
14	316,185.64	2,479,653.21
15	316,270.39	2,479,692.70
16	316,368.62	2,479,737.35
17	316,470.19	2,479,797.59
18	316,552.21	2,479,897.28
19	316,605.96	2,479,995.16
20	316,697.14	2,480,119.16
21	316,722.64	2,480,210.95
22	316,721.64	2,480,300.47
23	316,717.88	2,480,385.08
24	316,491.73	2,480,688.60
25	316,330.86	2,480,768.35
26	316,231.45	2,480,762.18

27	316,119.02	2,480,756.11
28	315,993.13	2,480,756.23
29	315,887.55	2,480,758.46
30	315,810.20	2,480,745.20
31	315,748.95	2,480,750.70
32	315,705.55	2,480,725.58
33	315,665.79	2,480,721.21
34	315,623.44	2,480,695.74
35	315,571.95	2,480,658.61
36	315,525.56	2,480,624.01
37	315,482.21	2,480,565.18
38	315,426.68	2,480,502.43
39	315,398.45	2,480,441.01
40	315,368.70	2,480,396.19
41	315,345.90	2,480,301.46
42	315,337.64	2,480,239.73



El plano de ubicación que se contiene en el presente Decreto es con fines informativos, de referencia geográfica y sin valor cartográfico.

El plano oficial del Monumento Natural "Joya Honda", que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica del polígono de dicha área natural protegida de competencia estatal, se encuentra a disposición del público en general en las oficinas de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, ubicadas en Valentín Gama número 865, colonia Las Águilas, código postal 78260, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

Las zonas núcleo y de amortiguamiento del área natural protegida, Monumento Natural “Joya Honda” se subzonificarán en el Plan de Manejo, conforme a lo previsto en los artículos 37, 38, 40 segundo párrafo, y demás aplicables del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 2º. La presente Declaratoria, no afecta de ninguna forma el régimen de tenencia de la tierra y deja a salvo en todo momento los derechos de los propietarios y poseedores de la misma para realizar los actos traslativos de dominio o posesión que a sus intereses convenga.

ARTÍCULO 3º. El área natural protegida, Monumento Natural denominado “Joya Honda”, se dividirá en zonas núcleo y de amortiguamiento.

ARTÍCULO 4º. La zona núcleo del área natural protegida, Monumento Natural denominado “Joya Honda”, estará integrada por las subzonas de protección y uso restringido.

Dentro de la subzona de protección, podrán realizarse independientemente de las que se señalen en el Plan de Manejo, las siguientes actividades:

- I. Preservación de los ecosistemas y sus elementos;
- II. Monitoreo ambiental, y
- III. Investigación científica que no implique la extracción o el traslado de especies, ni modificaciones de los hábitats.

ARTÍCULO 5º. Dentro de la subzona de uso restringido, podrán realizarse las siguientes actividades:

- I. Investigación científica y monitoreo ambiental;
- II. Actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental que no implique modificación de las características o condiciones originales;
- III. Construcción de infraestructura de apoyo exclusivamente para la investigación científica y monitoreo del ambiente, y
- IV. Excepcionalmente, la realización de actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas.

ARTÍCULO 6º. Las zonas de amortiguamiento del área natural protegida, Monumento Natural denominado “Joya Honda”, podrán estar integradas por las subzonas de:

- I. Uso público, y
- II. De recuperación.

ARTÍCULO 7º. El área natural protegida, Monumento Natural denominado “Joya Honda”, será administrada directamente por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; una vez que se cuente con el Plan de Manejo respectivo podrá otorgar la administración a los gobiernos municipales, así como ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales y empresariales, universidades, centros de educación e investigación y demás personas físicas o morales interesadas, suscribiéndose para tal efecto los convenios de concertación o acuerdos de coordinación

que corresponda, previa acreditación de la capacidad técnica y de gestión ambiental; para lo cual, los interesados deberán presentar un programa de trabajo acorde con el Plan de Manejo, y que contenga como mínimo la información establecida en el artículo 7° del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 8°. En cualquier caso, para la administración y desarrollo del área natural protegida, Monumento Natural denominado “Joya Honda”, el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, podrá celebrar los acuerdos o convenios de coordinación y colaboración con una institución académica, organismo público, asociación civil u orden de gobierno, así como con el Ayuntamiento y habitantes de los municipios de Soledad de Graciano Sánchez en el Estado de San Luis Potosí, que demuestren que cuentan con capacidad técnica y de gestión ambiental para elaborar e implementar el Plan de Manejo para la conservación del sitio.

ARTÍCULO 9°. Para la formulación del Plan de Manejo, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental promoverá la participación de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios que conforman el área respectiva; dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal que, por su competencia, pudieran aportar elementos al Plan; los gobiernos municipales, y las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en materia de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental en los términos del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación ambiental en el área natural protegida, Monumento Natural denominado “Joya Honda”, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo.

ARTÍCULO 11. Todas las actividades, tanto públicas como privadas, que se pretendan realizar dentro del área natural protegida, Monumento Natural denominado “Joya Honda”, deberán estar consideradas en el Plan de Manejo del Área y demás disposiciones jurídicas aplicables, y para la realización de éstas, se deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización correspondiente, en los términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12. En el Plan de Manejo se establecerán las actividades productivas aprobadas por las comunidades, ejidatarios, pequeños propietarios o poseedores que habiten dentro de la zonificación mencionada en el artículo 3° del presente Decreto.

Las actividades de preservación y protección de los ecosistemas y sus elementos, monitoreo ambiental, la investigación científica, la educación ambiental y turismo de bajo impacto, la construcción de infraestructura de apoyo, así como de manera excepcional, el aprovechamiento que no implique modificación de los ecosistemas, se sujetarán a las restricciones establecidas en el Plan de Manejo y en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 13. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, en los términos previstos en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 44 BIS de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, podrá promover ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional Forestal, la Secretaría de Turismo Federal y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestre, las formas de aprovechamiento, mantenimiento y conservación de ecosistemas, de aprovechamientos forestales y de proyectos ecoturísticos en el Monumento Natural, atendiendo los usos de suelo, a los estudios técnicos y socioeconómicos que se realicen en coordinación con los ayuntamientos y los habitantes de la zona.

ARTÍCULO 14. Dentro del área natural protegida, Monumento Natural denominado “Joya Honda”, quedan restringidas en los términos que establezca el Plan de Manejo, las siguientes actividades:

- I. Aprovechamientos de los recursos naturales que alteren los sistemas naturales;
- II. Cambiar el uso de suelo;
- III. Molestar, capturar, remover, extraer, retener, apropiarse o dañar de cualquier forma a las especies silvestres o sus productos;
- IV. Abrir bancos de material y remover o extraer materiales para construcción, como arena, grava, entre otros;
- V. Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra;

- VI. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- VII. Alimentar, tocar o usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido y/o luz, que altere el comportamiento natural de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del Monumento Natural “Joya Honda”, por los visitantes;
- VIII. Introducir plantas, semillas y animales domésticos;
- IX. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;
- X. Cualquier actividad relacionada con el uso de fuego;
- XI. Rellenar, desecar, interrumpir, desviar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros;
- XII. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar la zona de amortiguamiento;
- XIII. Llevar a cabo la fundación de nuevos centros de población;
- XIV. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- XV. Hacer uso de explosivos;
- XVI. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentren en alguna categoría de riesgo, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y
- XVII. Las demás que ordene la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 15. Las actividades que se pretendan desarrollar en el área natural protegida, Monumento Natural denominado “Joya Honda”, previo a su realización, deberán contar con la autorización en materia de impacto ambiental a que se refiere el artículo 118 fracción I de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como las que correspondan a las demás actividades señaladas en el artículo 70 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en materia de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 16. Los Notarios y otros Fedatarios Públicos, que intervengan en los actos, convenios, contratos y cualquier otro acto relativo a la propiedad del área natural protegida, Monumento Natural denominado “Joya Honda”, que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán hacer referencia a la presente Declaratoria y sus datos de inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, así como en el Registro Agrario Nacional.

ARTÍCULO 17. Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto, serán sancionadas administrativamente y penalmente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, el Código Penal Federal, la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 18. La inspección y vigilancia del Área materia del presente Decreto, queda a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 150 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y 112 de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. En los términos previstos por el artículo 38 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, procédase a publicarse el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y un extracto del mismo, en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

TERCERO. Notifíquese a los propietarios o poseedores de los predios comprendidos en la delimitación del polígono del área natural materia del presente Decreto, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios. En caso contrario, procédase a realizar una segunda publicación que surtirá efectos de notificación, en los términos establecidos por el artículo precedente.

CUARTO. La presente declaratoria se deberá inscribir en el Instituto Registral y Catastral del del Estado de San Luis Potosí, en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

QUINTO. Dentro de un término de 180 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, deberán iniciarse las gestiones necesarias para la contratación y/o elaboración del Plan de Manejo del área natural protegida, Monumento Natural denominado "Joya Honda", de conformidad con lo estipulado en los artículos 41 y 42 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y 56 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO

(Rúbrica)

LA SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL

YVETT SALAZAR TORRES

(Rúbrica)